

## ACUERDO DE PRODUCCIÓN MÁS LIMPIA ENTRE EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN (PRODUCE) Y XIMESA S.A.C.

Conste por el presente documento, el **Acuerdo de Producción más Limpia**, en adelante **AP+L**, que celebran el **Ministerio de la Producción** (en adelante **PRODUCE**), con RUC N° 20504794637, con domicilio legal en la Calle Uno Oeste N° 060 – Urb. Córpac, distrito de San isidro, provincia y departamento de Lima , debidamente representado por la Directora General de Asuntos Ambientales de Industria, señor(a) María Ysabel Valle Martínez, identificada con DNI Nro.09361594, designada por Resolución Ministerial N°293-2023-PRODUCE; y, de la otra parte **XIMESA S.A.C.** ( en adelante **XIMESA**), con RUC Nro. 20125508716, con domicilio legal en Av. Nicolas Ayllón 2480, ZI Santa Angélica, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por la señora, Talia Bejarano Alba, con DNI Nro. 45504894, con facultades para suscribir el presente Acuerdo debidamente inscritas en la Partida Electrónica Nro. 00824771 del Registro de Personas Jurídicas de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

En adelante se le denominará, como **“LAS PARTES”**, en los términos y condiciones establecidos en las cláusulas siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. Conforme a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y de Comercio Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, los AP+L son instrumentos de promoción que tienen como objetivo introducir en la actividad de la industria manufacturera o de comercio interno, un conjunto de acciones que trasciendan al cumplimiento de la legislación vigente, de modo que se mejoren las condiciones en las cuales el titular realiza sus actividades para lograr la ecoeficiencia y alcanzar un adecuado equilibrio entre la gestión productiva y la protección ambiental.
- 1.2. En el marco de la acción a.4) de la Línea de Acción a) denominada: “Incentivar la producción industrial bajo un enfoque de economía circular” de la Hoja de Ruta hacia una Economía Circular en el Sector Industria, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2020-PRODUCE, el **PRODUCE** propicia la suscripción de AP+L en el marco de su normativa sectorial.
- 1.3. El **PRODUCE**, en su rol promotor de la producción limpia, puede suscribir AP+L con el titular o grupo de titulares de actividades industriales manufactureras o de comercio interno, estableciendo metas y acciones específicas.



### CLÁUSULA SEGUNDA: LAS PARTES

- 2.1. **PRODUCE** es un organismo del Poder Ejecutivo, que tiene personería jurídica de derecho público. Es competente, en industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas, normalización industrial, ordenamiento de productos fiscalizados, entre otros conforme a sus competencias establecidas en el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.2. XIMESA es una empresa peruana que realiza actividades de fabricación y

comercialización de productos plásticos para el hogar y la industria.

**CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL**

- 3.1 Ley N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 3.2 Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 3.3 Resolución Ministerial N° 146-2022-PRODUCE, que aprueba la Directiva General N° 002-2022-PRODUCE-DM, denominada "Disposiciones que regulan la expresión de interés, evaluación, formulación, suscripción, ejecución, seguimiento y evaluación final de los Acuerdos de Producción más Limpia de la industria manufacturera y de comercio interno en el Ministerio de la Producción, así como el reconocimiento del cumplimiento y la continuidad en el cumplimiento de sus metas".
- 3.4 Decreto Supremo N° 018-2025-PRODUCE, se aprueba la "Hoja de Ruta de Economía Circular de la Industria Manufacturera y Comercio Interno al 2030

**CLÁUSULA CUARTA: EL OBJETO**

El presente AP+L tiene por objeto establecer las acciones de producción más limpia que implementará XIMESA en sus actividades económicas a fin de alcanzar un adecuado equilibrio entre la gestión productiva y la protección ambiental; así como el acompañamiento del **PRODUCE** en la implementación, seguimiento, evaluación, y reconocimiento, de corresponder.

**CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISO DE LAS PARTES**

- 5.1 El **PRODUCE** se compromete a:
  - a) Coordinar y fomentar el cumplimiento del presente AP+L.
  - b) Realizar el seguimiento y evaluación correspondiente a las acciones establecidas en la cláusula sexta del presente AP+L, para lo cual designará a un responsable de analizar la información del proceso de implementación de las referidas acciones, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, de suscrito el presente Acuerdo.
  - c) Emitir la Resolución de Cumplimiento al logro de la totalidad de las metas establecidas en la cláusula sexta del presente AP+L, en los plazos en él indicados.
  - d) Evaluar la posibilidad de incluir a **XIMESA** en las actividades de asistencia técnica programadas por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria del **PRODUCE** en el marco de la implementación de proyectos y/o programas vigentes, que cuenten con el financiamiento respectivo en cada ejercicio fiscal.
- 5.2 Por su parte, **XIMESA** se compromete a:
  - a) Financiar y ejecutar las acciones específicas en los plazos establecidos en la cláusula sexta del presente AP+L, al fin de alcanzar las metas comprometidas en los plazos previstos.



- b) Entregar los informes sobre los avances progresivos y cumplimiento de las metas establecidas en la cláusula sexta del presente AP+L al **PRODUCE**.
- c) Financiar y realizar el seguimiento y control de las acciones que conlleven al logro de las metas previstas, con personal propio o contratado para tal efecto.
- d) Proporcionar información para el seguimiento y evaluación de las acciones, cuando sea requerido por el **PRODUCE**.

5.3 Se deja expresa constancia que **LAS PARTES** asumen los compromisos del presente AP+L de manera voluntaria y, adicionalmente reconocen que la suscripción y adopción del presente Acuerdo no implica la sustitución de las obligaciones establecidas en la normatividad ambiental, en los instrumentos de gestión ambiental o en los mandatos o disposiciones emitidos por las autoridades competentes. De igual manera, no genera efecto alguno respecto de terceros.

**CLÁUSULA SEXTA: DESARROLLO DE ACCIONES**

6.1 **XIMESA**, en concordancia con los compromisos asumidos mediante el presente AP+L, deberá cumplir con las metas y acciones específicas, según las etapas y los plazos establecidos que se detallan a continuación:

<b>META N° 01:</b> Aprovechar, como mínimo, 91 toneladas adicionales de scrap de plástico generado en el proceso de inyección, respecto al año 2024, destinándolas a la fabricación de nuevos productos plásticos.	
<b>Acción 1.1</b>	Realizar pruebas piloto modificando recetas de inyección.
<b>Indicador</b>	Toneladas de scrap aprovechado en la inyección de productos plásticos.
<b>Evidencia del cumplimiento</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reportes de consumo de scrap.</li> <li>• Reporte de producción</li> </ul>
<b>Plazo</b>	1 año
<b>Descripción</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se realizan cambios en la receta que se despacha a máquina para realizar las pruebas de inyección.</li> <li>• Mezcla y molino prepara la formula, inyección ejecuta y calidad verifica los estándares de calidad de producto.</li> <li>• Para lograr la meta se identificará productos en los que se incluirá un porcentaje de scrap reciclado que permita mantener las características funcionales del mismo.</li> <li>• Una vez identificado los productos que cumplan con las características funcionales se procede con las pruebas correspondientes en el proceso productivo.</li> <li>• Una vez aprobada la nueva formulación, se procede a realizar la producción en serie utilizando el scrap reciclado en la línea de producción de inyección.</li> </ul>



**CLÁUSULA SÉPTIMA: ALCANCE**

7.1 Las acciones para el cumplimiento de las metas del presente AP+L serán desarrolladas conforme a lo indicado en la cláusula sexta de este documento, en las siguientes instalaciones de **XIMESA**:

Dirección: Av. Nicolas Ayllón 2480 ZI Santa Angelica, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

**CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO**

8.1. El **presente** AP+L no genera compromisos ni obligaciones financieras entre **LAS PARTES**. Los recursos económicos que se requerirán para la ejecución de las actividades, en el marco del objeto del presente AP+L serán cubiertos por las fuentes de financiamiento de cada institución en lo que corresponda y estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal en cada ejercicio fiscal que se gestione para tal fin o por fuentes de cooperación nacional e internacional.

8.2. **XIMESA** tendrá previsto un fondo destinado a **financiar** las acciones necesarias para la consecución de las metas establecidas en el presente AP+L.

**CLÁUSULA NOVENA: COORDINACIÓN DEL AP+L**

**LAS PARTES** convienen que los aspectos relacionados con la coordinación para la implementación y evaluación de las obligaciones que se deriven del presente AP+L estarán a cargo de los siguientes Coordinadores:

a) Por **PRODUCE**:

- El (la) Director (a) General de Asuntos Ambientales de Industria, en el marco de sus competencias.

b) Por **XIMESA**:

- Supervisor de Medio Ambiente
- Jefe de SSOMA



**CLÁUSULA DÉCIMA: SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN**

10.1. **PRODUCE**, realizará el seguimiento y evaluación al cumplimiento de las acciones establecidas en las cláusulas quinta y sexta del presente AP+L.

10.2. **XIMESA** realizará el seguimiento y control de las acciones que conlleven al logro de las metas previstas en la cláusula sexta del presente AP+L. El resultado de las acciones de seguimiento y control deberá ser informado al **PRODUCE** en el Noveno y doceavo mes, a partir de la suscripción del AP+L. El **PRODUCE**, realizará la evaluación de la información antes señalada, en el marco de sus competencias.

10.3. Al finalizar el plazo de implementación del AP+L, **XIMESA** deberá informar al



**PRODUCE** dentro de los 45 días hábiles contados desde el término del periodo de vigencia del AP+L, la cuantificación y evidencia del logro de cada una de las metas y acciones, así como de sus indicadores.

El informe antes mencionado será realizado por un profesional colegiado y habilitado con un mínimo de (02) años de experiencia en estudios de balance de materia y/o análisis de ciclo de vida y/o que cuente con un (1) certificado como implementador líder ISO 14001 Gestión Ambiental; o por una persona jurídica que dentro de su staff profesional cuente como mínimo con un profesional que cumpla con los requisitos y acreditaciones antes indicadas.

- 10.4. Se considerará que **XIMESA** cumplió satisfactoriamente con las metas del AP+L, cuando estas se hayan alcanzado al 100% de la totalidad de las metas. Si **XIMESA** no obtuviera el 100% de cumplimiento en la evaluación final, pero alcanzase un 75% de cumplimiento de cada una de las metas como mínimo, podrá solicitar por única vez, se realice una nueva evaluación, siempre y cuando subsane el(los) incumplimiento(s) detectados en el plazo que **PRODUCE** plantee. Para acceder a una nueva evaluación, se deberá solicitar una ampliación del plazo del AP+L, debiendo cumplir con lo establecido en la cláusula décima sexta del presente documento, para la suscripción de la adenda correspondiente.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RECONOCIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS**

- 11.1. **EL PRODUCE** emitirá, a nombre de **XIMESA**, una Resolución de cumplimiento, al lograr cabalmente el cumplimiento de las metas del presente AP+L.
- 11.2. El **PRODUCE** publicará la Resolución de cumplimiento en mención en el portal institucional del **PRODUCE** y la difundirá en sus diferentes redes sociales.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONTINUIDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS**

- 12.1. **XIMESA** deberá presentar anualmente información sobre el cumplimiento de las acciones y metas, luego de finalizado el AP+L. Esta información será remitida durante los tres (3) años siguientes contados desde la emisión de la Resolución de cumplimiento.
- 12.2. En caso el **PRODUCE**, identifique que **XIMESA** ha dejado de cumplir con las acciones y metas del AP+L, le cursará una comunicación requiriéndole proseguir con su cumplimiento, recordándole que ello será consignado en el Registro de AP+L y procederá a incluir dicha información en el registro antes mencionado.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PLAZO DE VIGENCIA**

El presente AP+L tiene una vigencia de (1) año, contado a partir de su suscripción; el mismo que podrá ser renovado a través de la Adenda correspondiente, previa evaluación de los logros obtenidos; para lo cual se cumplirán las mismas formalidades a las que se sujeta el presente Acuerdo.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN DEL AP+L**

**LAS PARTES** declaran expresamente que el presente AP+L es de libre adhesión y



separación pudiendo para ello invocar lo establecido en la cláusula décima séptima del presente AP+L.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN**

- 15.1. **LAS PARTES** se comprometen a que, en la fecha de entrada en vigor del presente AP+L, ni ellas, ni sus directores, gerentes, representantes, servidores o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrán hacerlo en algún momento futuro) relacionada con las estipulaciones contempladas en este AP+L; y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que está sujeto a su control o a su influencia determinante.
- 15.2. **LAS PARTES** se comprometen a no aceptar ninguna oferta, regalo, pago o consideración de beneficio de cualquier tipo, sea directa o indirectamente, a través de los Coordinadores o cualquier otra persona, para el cumplimiento o incumplimiento de las cláusulas establecidas en el AP+L.
- 15.3. **LAS PARTES** se obligan a conducirse con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente.
- 15.4. Queda expresamente establecido que en caso se verifique que alguna de las partes inobserva lo establecido en los numerales precedentes de la presente Cláusula, el presente AP+L quedará resuelto de pleno derecho.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIÓN DEL AP+L**

- 16.1. Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en el presente AP+L debe realizarse mediante Adenda, la que debe ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con las que se suscribe el presente documento.
- 16.2. El objeto y financiamiento (siempre que los cambios involucren recursos del PRODUCE del AP+L no podrán ser modificados.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN**

Son causales de resolución del presente AP+L:

- a) Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el que deberá ser expresado por escrito.
- b) Por decisión unilateral, sin expresión de causa. Para ello, **LA PARTE** que considere necesario no continuar con la ejecución del AP+L deberá comunicar su decisión por escrito a la otra **PORTE**, con una antelación no menor de treinta (30) días calendario.
- c) Por impedimento de carácter legal.



- d) Por caso fortuito o fuerza mayor, que impida el cumplimiento de los compromisos adoptados.
- e) Por transferencia o cesión parcial o total de los derechos u obligaciones emanadas del mismo, por una de las partes, sin autorización de la otra.
- f) Por aceptación o acuerdo para recibir cualquier tipo de oferta(s), pago(s), remuneración(es), ventaja(s) o similar(es), de forma directa o indirecta, haciendo uso o referencia al AP+L, sin el consentimiento de **LAS PARTES**. En este caso, la resolución se comunicará a **LA PARTE** que incurrió en esta causal mediante carta notarial y surtirá efectos a partir del día siguiente de su recepción.
- g) Por incumplimiento de los compromisos contenidos en el presente AP+L imputable a cualquiera de **LAS PARTES**. En este caso, **LA PARTE** que considera que se está incumpliendo los compromisos asumidos deberá cursar a la otra **PORTE**, una comunicación escrita indicando la(s) cláusula(s) del AP+L incumplida(s), con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, **LA PARTE** interesada dará por resuelto el AP+L automáticamente.



**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las **PARTES** convienen que el presente AP+L se celebra conforme a las reglas de la buena fe y la común intención de **LAS PARTES**. Con ese espíritu, resolverán, en lo posible, cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del presente AP+L, mediante el trato directo y el común entendimiento.

En señal de conformidad, **LAS PARTES** suscriben el presente AP+L, en 02 ejemplares de igual contenido, valor y efecto legal, y se ratifican en su contenido.

Suscrito en la ciudad de Lima, a los 23 días del mes de diciembre del 2025.

  
 .....  
**María Ysabel Valle Martínez**  
 Directora General de  
 Asuntos Ambientales de Industria  
**PRODUCE**

  
 .....  
**Talia Bejarano Alba**  
 Gerente General  
**XIMESA S.A.C.**